DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL CHOAPA” EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASOCIACIONES MUNICIPALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO (E3343/2026)

RESOLUCION EXENTO Nº: 3840/2026

Santiago, 21/07/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, especialmente en su artículo 118, inciso sexto; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en su Título VI párrafo 3°, artículos 137 y siguientes; en el decreto supremo Nº 1.161, de 2011, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento para la aplicación de las normas de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las asociaciones de municipales con personalidad jurídica; en la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N°1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto Supremo N° 43,de 2026 del Ministerio del Interior que designa Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y en los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 142 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, existe un Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

2. Que, según lo dispuesto el artículo 137 del mismo cuerpo legal, dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, pueden constituir asociaciones municipales, destinadas a facilitar la solución de problemas que les sean comunes o lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado.

3. Que, asimismo, el inciso segundo del artículo 141 del referido texto legal establece que las asociaciones municipales constituidas conforme a sus disposiciones deberán efectuar una solicitud de inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado y depositar ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo copia autorizada, reducida a escritura pública, del acta de su asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea.

4. Que, mediante Memorándum N° 3225/2026, la División de Municipalidades solicitó a la Fiscalía de esta Subsecretaría, tramitar la resolución que aprueba la inscripción de la “Asociación de Municipalidades de la Provincia del Choapa”, en el referido Registro, acompañando el acta de constitución, estatutos, y copia de las actas de los concejos municipales de Illapel, Salamanca, Canela y Los Vilos.

5. Que, de los antecedentes acompañados, consta que la asamblea constitutiva de la Asociación y la aprobación de sus estatutos se celebró con fecha 13 de marzo de 2026, en la

comuna de Illapel, ante ministro de fe competente, y que posteriormente fue reducida a escritura pública con fecha 20 de marzo de 2026, bajo repertorio N° 421, de la Notaría de Illapel.

6. Que, la solicitud de inscripción fue ingresada con fecha 20 de marzo de 2026, razón por la cual fue presentada dentro del plazo previsto en el inciso segundo del artículo 141 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7. Que, revisados los antecedentes, mediante Oficio Ord. N°1.411/2026, de fecha 23 de abril de 2026, la División de Municipalidades formuló observaciones al artículo 10 de los estatutos, especialmente en lo relativo a la referencia sobre contratación de créditos y a la amplitud de las facultades de administración.

8. Que, en cumplimiento de lo observado, y dentro del plazo legal, la Asociación procedió a subsanar dichas observaciones, lo que se verificó con fecha 22 de mayo de 2026, mediante escritura pública de “Modificación y Estatutos Refundidos Asociación de Municipalidades de la Provincia del Choapa”, otorgada con fecha 20 de mayo de 2026, bajo el Repertorio N° 769, en cuya virtud se modificó el artículo 10° de los estatutos y se aprobaron sus estatutos refundidos.

9. Que, en su texto refundido, el artículo 10° establece que la administración del patrimonio de la Asociación corresponde al Directorio y que las facultades allí previstas deberán ejercerse previo acuerdo de la Asamblea y dentro del marco de la ley N°18.695 y su reglamento; agregando, además, que las municipalidades no podrán otorgar garantías reales ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que la Asociación contraiga, y que ésta no podrá contratar empréstitos.

10. Que, del examen del acta constitutiva, de la escritura pública de modificación y de los estatutos refundidos, consta que concurren a la constitución de la Asociación las municipalidades de Canela, Los Vilos, Salamanca, e Illapel, y que la aprobación de su constitución se acredita mediante los respectivos certificados de acuerdo del concejo municipal acompañados.

11. Que, del mismo examen, consta que la Asociación tiene por objeto la atención de servicios comunes, la ejecución de obras de desarrollo local, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión, la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que les sean propios, la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales, programas relacionados con la seguridad pública, así como la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal, objetivos que se encuentran comprendidos en el artículo 137, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

12. Que, asimismo, los estatutos refundidos contemplan las menciones exigidas por el artículo 143 del citado cuerpo legal, especialmente en lo relativo a nombre, domicilio, finalidades y objetivos, derechos y obligaciones de sus miembros, órganos de dirección y representación, procedimiento de incorporación y desafiliación, administración patrimonial, periodicidad de elección de dirigentes, fiscalización y forma de liquidación.

13. Que, de los antecedentes, también consta la designación de un directorio provisorio integrado por alcaldes y concejales de las municipalidades asociadas, con indicación de sus respectivos cargos.

14. Que, conforme al artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las asociaciones municipales constituidas bajo este régimen disponen de patrimonio propio, integrado, entre otros, por cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones, bienes y demás aportes previstos en la ley y en sus estatutos.

15. Que, en ejercicio del control de legalidad que corresponde a esta Subsecretaría, y analizados los antecedentes acompañados, no se advierten vicios que impidan la inscripción solicitada.

16. Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el decreto supremo N° 1.161, de 2011, procede aprobar la inscripción solicitada.

RESUELVO:
Artículo 1º.- APRUÉBESE la solicitud de inscripción de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL CHOAPA” en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado.

Artículo 2º.- INSCRÍBASE la referida Asociación en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, bajo el N° 80 (ochenta).

Artículo 3º.- DÉJESE CONSTANCIA que las menciones y antecedentes principales de la inscripción son las siguientes:

1) Nombre

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL CHOAPA.

2) Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio en la comuna de Illapel, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, sin perjuicio de que sus órganos puedan sesionar en cualquiera de las comunas asociadas y de que pueda desarrollar actividades en otros territorios vinculados al cumplimiento de su objeto.

3) Duración

La Asociación tendrá duración indefinida, de conformidad con sus estatutos.

4) Objetivos y Acciones y/o Actividades

La Asociación tendrá por objeto la atención de servicios comunes, la ejecución de obras de desarrollo local, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión, la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios, la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales, programas relacionados con la seguridad pública, y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

En cumplimiento de sus objetivos y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar por si o por medio de terceros las siguientes acciones y actividades:

a) Facilitar la articulación público-privada en el ámbito local, asegurando la participación de los actores territoriales presentes en el manejo de residuos en cada una de las comunas.
b) Desarrollar y promover planes de inversión destinados a ejecutar el proyecto de relleno sanitario intercomunal.
c) Realizar y promover estrategias y programas de educación, recreación, deporte, actividades artístico-culturales y otras iniciativas destinadas a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al fomento de la conciencia pública.
d) Promover el desarrollo y utilización sustentable del ecosistema, mediante buenas prácticas productivas, la integración de los distintos intereses involucrados y la participación de la comunidad local.
e) Desarrollar programas, proyectos e iniciativas relacionadas con la seguridad pública, conforme a la normativa vigente.
f) Realizar acciones y actividades tendientes a proteger y desarrollar sustentablemente los recursos naturales, en especial el correcto aprovechamiento y gestión del recurso hídrico en la provincia del Choapa.
g) Promover, gestionar y desarrollar programas relacionados con la salud pública, en forma amplia.
h) Impulsar proyectos e iniciativas vinculadas con infraestructura, conectividad y telecomunicaciones en la provincia del Choapa.
i) Fomentar el desarrollo productivo, el turismo y el desarrollo integral de las comunas, tanto en el sector urbano como rural.

5) Municipalidades Socias:

Ilustre Municipalidad de Canela.
Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
Ilustre Municipalidad de Salamanca.
Ilustre Municipalidad de Illapel.

6) Órganos de dirección y representación

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio, integrado por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director y Segundo Director. Los cargos del Directorio durarán un año y no podrán ser reelegidos en forma consecutiva, de conformidad con sus estatutos.

7) Directorio provisorio inscrito

Presidente: Denis Miguel Cortés Aguilera, Alcalde de la Municipalidad de Illapel.
Vicepresidente: Christian Frank Gross Hidalgo, Alcalde de la Municipalidad de Los Vilos.
Secretario: Eduardo Antonio Cortés Márquez, Concejal de la Municipalidad de Illapel.
Tesorera: Jacqueline del Carmen Briceño Salinas, Concejala de la Municipalidad de Salamanca.
Primera Directora: Berta de las Mercedes Martínez González, Concejala de la Municipalidad de Los Vilos.
Segundo Director: Juan Eduardo Ávalos Ávalos, Concejal de la Municipalidad de Canela.

7) Patrimonio

La Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que estará conformado por:

a) la cuota de incorporación, ascendente a $3.000.000;
b) las cuotas ordinarias que, anualmente, acuerde la Asamblea en sesión ordinaria para cada municipio, de conformidad con la fórmula que ella misma determine.
c) las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea en sesión extraordinaria, destinadas al financiamiento de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios asociados;
d) los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a cualquier título, y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
e) las donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras;
f) los bienes y recursos que aporten las municipalidades para el funcionamiento de la Asociación; y
g) los ingresos obtenidos por la explotación de sus bienes y por los servicios que preste.

8) Régimen jurídico

La Asociación se regirá por sus estatutos; por el párrafo 3° del Título VI del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; por el decreto supremo N° 1.161, de 2011, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil aplicables a las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

Artículo 4º.- TÉNGASE PRESENTE que la Asociación deberá comunicar a esta Subsecretaría, dentro del plazo legal, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 5º.- TÉNGASE PRESENTE, asimismo, que el directorio definitivo deberá elegirse en la oportunidad y forma previstas en la normativa aplicable y en los estatutos de la Asociación.

Artículo 6º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Municipalidad de Illapel, en su calidad de entidad a través de la cual se efectuó la presentación de inscripción, y a las demás municipalidades socias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INSCRÍBASE Y ARCHÍVESE



SEBASTIAN FIGUEROA MELO
Subsecretario
Gabinete

SFM/ / BJS/ MRI/ MPF/ CCF/ PCV/ MIC/ apsm

DISTRIBUCION:
BARBARA GUERRERO - Encargado (S) - Oficina de Partes
CESAR AUGUSTO GONZALEZ - Profesional - Unidad Fortalecimiento Gestión de Asociaciones Municipales
PILAR CASTILLO - Profesional - Unidad Fortalecimiento Gestión de Asociaciones Municipales

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799